



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora juez, que el termino para subsanar la demanda corrió durante los días 01, 02, 05, 06, 07, de diciembre de 2022. Hubo pronunciamiento de la parte demandante. Ulloa, (Inhábiles 3, 4 y 8 de diciembre de 2022.). Diciembre 09 de 2022

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Diciembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

Radicación: 768454089001-2022-00207-00

Demandante: Milady Marín Otálvaro

Demandados: Herederos Indeterminados de José Heli Marín Peláez y Otros

Asunto: Rechaza demanda

Auto: 601

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma, en tanto el demandante si bien intentó enmendar las deficiencias endilgadas, no atendió las observaciones enlistadas en los numerales 3, 5 y 7 del auto No. 580 del 29 de noviembre de 2022.

En el numeral tercero, es claro el despacho cuando advierte que se debe acompañar el certificado especial vigente, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos de registro, si bien la parte demandante allega copia de recibo de pago No. 1319681 del 06 de diciembre de 2022, para que se expida un certificado, dicho anexo es obligatorio allegarlo con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda, ya que esta se dirige contra la persona que figure como titular del derecho real sobre el bien a usucapir.

Ahora bien, en lo que hace al numeral 5º, si bien se hicieron algunas modificaciones al poder, en parte alguna menciona el bien a usucapir y mucho menos lo especifica por su ubicación y demás circunstancias que lo identifiquen, de ahí que se concluya que tampoco se atendió las recomendaciones anotadas en este sentido en el auto que inadmitió a trámite la demanda.

Por último, con respecto al numeral 7º claramente se dijo que debía allegar los Registros Civiles de Defunción de los señores Aristides Marín Peláez y José Luis Marín Peláez, anexos obligatorios cuando se pretende demandar a una persona ya fallecida, sin embargo, no acreditó haberlos solicitado ante la autoridad competente y que su petición no hubiese sido atendida, como tampoco se indicó la oficina donde dicha prueba se puede hallar, pues el demandante tan solo se limitó a realizar un trámite preliminar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Armenia, indagando acerca del lugar donde reposa dicha documentación, lo que en parte alguna cumple con los presupuestos del artículo 85.1 del C.G.P.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **PERTENENCIA** (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), impetrada por **MILADY MARÍN OTALVARO** a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARÍSTIDES MARÍN PELÁEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ HELÌ MARÍN PELÁEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LUIS MARÍN PELÁEZ Y DEMÁS PERSONAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

INDETERMINADAS, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: **ARCHIVASE** el expediente digital, previa cancelación de su radicación y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1d91d67ad91492d4638dd479415d073105e8ed6801f63efcd7c67f76c6cc48**

Documento generado en 12/12/2022 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>